



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°004-2023-MDY-GSP**

Puerto Callao, .1 6 MAYO 2023

**VISTO:**

El Expediente Externo N° 6570-2023, que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al señor ARTHUR ODUBER TUCTO GARCIA; Informe Legal N° 011-MDY-GSP-OAL, de fecha 16 de mayo de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el artículo 46° de la misma ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, por otra parte, la Ordenanza Municipal N° 013-201-MDY, de fecha 28 de diciembre de 2021, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Que, siendo así, mediante Tramite Externo N° 06570-2023, de fecha 05 de abril de 2023, en el que el administrado presenta su descargo mediante carta S/N solicitando la Nulidad de Acta de Fiscalización por verse afectado económicamente. Se puede apreciar también el Acta de Fiscalización N° 0000053, Notificación de Infracción N° 0000052 de fecha 29 de marzo de 2023, a horas 12:10 pm., suscrito por el fiscalizador Ambiental, que este se constituyó al establecimiento comercial "CHIFA POLLERIA POLLOSKY", con razón social TUCTO GARCIA ARTHUR ODUBER, RUC N°10737946903, ubicado en Av. Arborización Mz J Lt 18 del Distrito de Yarínacocha, encontrando al momento de la intervención al encargado, constatando que se estaba infringiendo la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, al no contar en el momento de la fiscalización, con el Certificado de Salubridad Ambiental, procediendo a emitir el Acta de Fiscalización N° 0000053, Notificación de Infracción N° 0000052, con código MA-30 Por tener vencido o caducado el Certificado de Salubridad Ambiental, con la imposición del 20% de una UIT vigente, ascendente por un monto de S/. 990.00 (novecientos noventa con 00/100), que establece la Ordenanza Municipal N°013-2021-MDY.

Que, ahora bien, los administrados de los establecimientos comerciales que solicitaban Certificado de Salubridad Ambiental; se dirigían a la Dirección Regional de Salud, sin embargo en la actualidad ya no son emitidos los Certificados, debido a que el Convenio Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud de Ucayali y la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, no se encuentra vigente; por lo tanto al sancionar un establecimiento se estaría vulnerando el derecho del administrado, puesto que no tendríamos sustento legal para que se aplique un procedimiento administrativo sancionador.

Que, Por otro lado, el inciso 11.2 del Artículo 11 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Instancia competente para declarar la nulidad señala: "(...) La Nulidad de oficio será



**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”.

Que, en tal sentido, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el artículo 10° Causales de Nulidad, señala: “son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que, conforme se aprecia en el Acta de Fiscalización N°0000053, y la Notificación de Infracción N° 0000052 de fecha 29 de marzo de 2023, emitida por el fiscalizador ambiental, se puede apreciar que al momento del registro del código de infracción MA-30 Por tener vencido o caducado el certificado de salubridad, no se tuvo en cuenta el convenio que ya no está vigente, por lo que imposibilita iniciar algún procedimiento administrativo sancionador e imponer una infracción administrativa. De manera que lo prescrito en el inciso 4) del Artículo 248° del TUO vigente del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444.- Principios de Potestad Sancionadora Administrativa:” La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 4. Tipicidad. - (...) A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda; actos que contravienen el principio de tipicidad, deviniendo en nula de oficio el Acta de Fiscalización N° 0000053 de fecha 29 de marzo de 2023 al establecimiento “CHIFA POLLERIA POLLOSKY”.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las funciones conferidas en el Art. 99° del Título X del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y demás normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

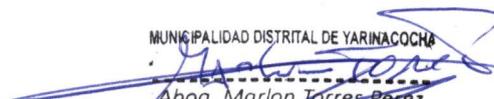
**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** al Acta de Fiscalización N°0000053, de fecha 29 de marzo de 2023, aplicada y tramitada contra el administrado TUCTO GARCIA ARTHUR ODUBER con RUC N° 10737946903, por la presunta infracción consignada con código M-30 Por tener vencido o caducado el Certificado de Salubridad Ambiental, que establece la Ordenanza Municipal N°013-2021-MDY, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la **RESOLUCION** al administrado **TUCTO GARCIA ARTHUR ODUBER**, con domicilio Av. Arborización Mz J Lt 18 del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, bajo apercibimiento de aplicar sanciones de acuerdo a ley.

**ARTICULO TERCERO.** - **ESTABLECER**, que la presente determinación y emisión de la respectiva Resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
  
Abog. Marlon Torres Pérez  
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS